RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE MINIMA CUANTIA
MC-029-2026
(9 de junio de 2026)

OBJETO: "ADQUISICION Y DOTACION DE INMOBILIARIO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA."

OBSERVACION PRESENTADA POR MARIA FERNANDA RIVERA GUERRA

OBSERVACIÓN REQUISITO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA
Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar el numeral 37 denominado **"ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO"**, en el cual se exige que el proponente cuente con un establecimiento comercial o bodega ubicado en el municipio de La Vega, Cundinamarca, debidamente registrado y con una antigüedad mínima de un (1) año.

Consideramos que dicha exigencia limita injustificadamente la participación de oferentes, contrariando los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva e igualdad**, previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por Colombia Compra Eficiente.

La ubicación física del establecimiento en un municipio específico constituye una condición de carácter territorial que no necesariamente guarda relación directa con la capacidad técnica, operativa o financiera del proponente para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, esta condición podría generar una barrera de acceso para empresas que cuentan con la experiencia, capacidad logística y recursos suficientes para cumplir adecuadamente el contrato, pero que no poseen una sede física en el municipio exigido.

Adicionalmente, exigir una antigüedad mínima de un (1) año para el establecimiento comercial y, en caso de arrendamiento, una antigüedad mínima de seis (6) meses del contrato de arrendamiento, resulta una condición que restringe la participación sin evidenciarse una justificación técnica que demuestre su necesidad para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el requisito sea modificado permitiendo que los proponentes acrediten la disponibilidad de instalaciones, bodegas o puntos de operación dentro del área de influencia del contrato o, en su defecto, presenten un compromiso de habilitació n o disponibilidad logística en el municipio de La Vega al momento de la ejecución contractual, sin que ello constituya un requisito habilitante previo a la presentación de la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada respecto del numeral 37 de la invitación pública, relacionada con la exigencia de contar con establecimiento de comercio o bodega ubicada en el municipio de La Vega, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizada la observación, la Entidad no acoge la solicitud de eliminación del requisito establecido en el numeral 37 de la invitación pública, por considerar que el mismo obedece a una necesidad objetiva, razonable, proporcional y directamente relacionada con la adecuada ejecución del objeto contractual.

La Administración Municipal, en ejercicio del deber de planeación previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, estructuró el presente proceso contractual teniendo en cuenta las condiciones reales de ejecución, las necesidades funcionales de las dependencias beneficiarias y las limitaciones presupuestales existentes.

En ese sentido, el requisito cuestionado no tiene como finalidad restringir la participación de oferentes ni favorecer proveedores determinados, sino garantizar la disponibilidad inmediata del mobiliario, la capacidad de respuesta operativa, la atención oportuna de requerimientos derivados de la entrega, instalación, ajustes, cambios o garantías, así como minimizar riesgos logísticos que puedan afectar el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

Debe precisarse que el presente proceso corresponde a una contratación de mínima cuantía, cuya ejecución requiere entregas ágiles, disponibilidad inmediata y capacidad de atención directa dentro del municipio, condiciones que guardan relación directa con la necesidad administrativa que se pretende satisfacer.

Así mismo, la Entidad determinó desde la etapa de planeación que el presupuesto oficial del proceso fue estructurado sin contemplar costos adicionales asociados a transporte, bodegaje externo, desplazamientos permanentes o tiempos prolongados de logística, razón por la cual resulta necesario que el contratista cuente con capacidad operativa local que garantice el cumplimiento eficiente del contrato dentro de los términos previstos.

Frente al argumento relacionado con una supuesta restricción territorial, es importante señalar que la jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han establecido que las entidades estatales pueden incorporar requisitos habilitantes o condiciones de ejecución siempre que estos resulten razonables, proporcionales y guarden conexidad con el objeto contractual y las necesidades del servicio.

En el presente caso, la exigencia no impide la participación de oferentes de otros municipios o departamentos, toda vez que cualquier interesado puede acreditar la disponibilidad de establecimiento comercial o bodega en el municipio de La Vega que le permita atender adecuadamente las obligaciones contractuales.

De igual manera, la antigüedad mínima requerida busca otorgar seguridad jurídica y operativa a la Entidad respecto de la existencia, permanencia y capacidad logística del oferente en el municipio, evitando la constitución transitoria o aparente de sedes sin capacidad real de operación.

Respecto de la documentación solicitada, la Entidad considera que la misma resulta necesaria para verificar la existencia material y legal del establecimiento reportado, así como la trazabilidad de la información suministrada por el proponente, en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad mantiene integralmente el requisito establecido en el numeral 37 de la invitación pública, por considerar que el mismo se encuentra debidamente justificado desde el punto de vista técnico, operativo y administrativo, y no vulnera los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia ni selección objetiva.

Cordialmente,

(Firma en original)
CINDY JOHANA COLMENARES HERNANDEZ
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos(e)